



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2013 00662 00**

En atención al memorial que antecede, sea lo primero indicar que el partidor anteriormente realizó de manera correcta su trabajo en cuanto a que las partidas 7ª, 9ª y 30ª, se consignaron de la misma manera que en la diligencia de inventarios y avalúos; frente a la observación respecto a las partidas 23ª, 24ª, 25ª y 26ª y al nombre de la adjudicataria Luz Helena Castrillón, le asiste la razón a la solicitante, sin embargo, las mismas obedecen a un error de digitación en la Sentencia aprobatoria y no al trabajo partitivo; con respecto a la partida 27ª no tiene razón la solicitante, por cuanto hace referencia a un inmueble, cuando la partida trata de un vehículo; frente a las partidas 21ª y 22ª, se presenta la misma situación que con la 7ª y 9ª, pues se refiere a los mismos inmuebles.

Teniendo en cuenta lo anterior, en vista que las correcciones solicitadas no alteran la adjudicación de bienes, sino que corresponde a errores de identificación de los activos y de digitación, aunado a que la petente presenta los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de reclamo, en los que se evidencia que corresponde a los mismos inmuebles, se accede a lo solicitado y en consecuencia SE ORDENA REQUERIR al partidor para que en un término de cinco (05) adecúe el trabajo partitivo, en lo que a los bienes de las partidas 7ª, 9ª, 21ª, 22ª y 30ª se refiere; frente a las demás, se hará la respectiva aclaración en el auto que apruebe las

correcciones al trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Se requiere a la parte solicitante para que remita al despacho y al partidador la certificación emitida por FEPEP, pues si bien la relaciona en el memorial, no la anexa a éste; una vez enviada, se le concede al auxiliar de la justicia el término de cinco (05) días para lo requerido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f868a74eac96e02480e356d8fdf452b065dfce88907c342e5a885ab4133a87**

Documento generado en 15/12/2021 10:48:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>